

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324241901**

**INTERMODAL LOGISTICS SPA
77.375.034-3**

**CARGA DESCARGA AEREA TERRESTRE MARINA Y
REPRESENTACIONES NAC Y EXT**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DOALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA**

SANTIAGO, 31/12/2024

RES. EX. N° 77324131978 /

VISTOS: La solicitud de fecha 30 de octubre de 2024,
, en representación de

INTERMODAL LOGISTICS SPA, RUT N° 77.375.034-3,
mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera además de declarar y pagar los impuestos en dicha moneda, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("USD") desde el 01.01.2024.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad de los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción, y Resolución Exenta SII N° 27 de 25 de febrero de 2009, que instruye sobre el ejercicio de la facultad para autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera; y

CONSIDERANDO: 1° Que, la Sociedad realizó Inicio de Actividades el 27.05.2021 declarando los siguientes giros de "Manipulación De La Carga" código ACTECO 522400, "Otras Actividades De Servicios De Apoyo A Las Empresas N.c.p." código ACTECO 829900.

2° Que, con fecha 30.10.2024 el contribuyente presentó por internet una petición Administrativa, solicitando "que, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 letra B N° 5 del Código Tributario, autorice llevar contabilidad en moneda extranjera y a declarar y pagar impuestos en dicha moneda", para lo cual aporta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Escrito argumentando su solicitud.
- Formulario 2117
- Contratos de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo y Mandado

3° Que, el requirente invoca las causales señalada en la letra a) y , c) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique", en este caso, atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente, y; c) adicionalmente, la mayoría de los ingresos que recibirá estarán exclusivamente denominados en moneda extranjera por los instrumentos que fueron aportados a esta sociedad, todos denominados en dólares de los Estados Unidos de América. Fundamenta las causales que invoca en su solicitud en que: a) los ingresos y tarifas de sociedad producto de la prestación de los servicios son fijados en dólares de los Estados Unidos y representan para el año 2023 un 53% y para el año en curso hasta el mes de agosto 2024 un 58%; c) adicionalmente la mayoría de los contratos con sus clientes, el medio de pago fijados es en moneda extranjera de los ingresos que recibirá estarán exclusivamente denominados en moneda extranjera por los instrumentos que fueron aportados a esta sociedad, todos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, dado que la sociedad se especializa en el servicio logístico de exportación e importación Aérea y Marítima.

4° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, instruye en la letra a) del resolutive N° 3 sobre el artículo 18 número 2) letra a) del Código Tributario, que: "Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada".

5° Que, de acuerdo a lo indicado la Res. EX N° 62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con la letra c) del artículo 18 del Código Tributario, "dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones... Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones .".

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a), c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, se estima pertinente acoger su solicitud respecto de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera.

8° Que, en relación a la declaración y pago de impuestos en moneda extranjera la Resolución Exenta N° 27 del 25 de febrero de 2009 señala que los requisitos para dicha autorización son los siguientes:

- a) Estar autorizado a llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros.
- b) Presentar la solicitud para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera a través de un formulario de peticiones administrativas (F2117) en la Dirección Regional que corresponda a su domicilio, o en la Dirección Grandes Contribuyentes, cuando se trate de contribuyentes que se encuentren incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes, en la que deberá indicarse, además de los datos relativos a la individualización del contribuyente y sus representantes, la moneda extranjera en que solicita efectuar dicha declaración y pago.
- c) La moneda extranjera a que se alude en la letra b) anterior no podrá ser distinta a la moneda en que está autorizado a llevar la contabilidad.
- d) El contribuyente debe adjuntar a su presentación, una declaración jurada simple en que declare disponer de algún instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

9° Que, de acuerdo a los antecedentes y análisis de los requisitos para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, el contribuyente al momento de la presente petición no cumple con el requisito de estar autorizado a llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual no es posible acoger en esta parte su solicitud, esto sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud una vez cumpla con todos los requisitos.

SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a INTERMODAL LOGISTICS SPA , RUT N° 77.375.034-3, a partir del 01 de enero de 2024, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

NO SE AUTORIZA a INTERMODAL LOGISTICS SPA a declarar y pagar los impuestos en dólares de los Estados Unidos de América por no cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución Exenta N° 27 del 25 de febrero del 2009.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá al registro de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejara de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

IHM/mpp/bhg/sva

Al contribuyente INTERMODAL LOGISTICS SPA

Departamento de Asistencia Al Contribuyente

Grupo N°1 de Información y Asistencia